



Council of the
European Union

054990/EU XXVII. GP
Eingelangt am 22/03/21

Brussels, 22 March 2021
(OR. en, es)

7217/21

Interinstitutional File:
2020/0349(COD)

SIRIS 28
ENFOPOL 103
COPEN 138
SCHENGEN 15
IXIM 52
CODEC 427
IA 43
PARLNAT 69
INST 109

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	18 March 2021
To:	The President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) 2016/794, as regards Europol's cooperation with private parties, the processing of personal data by Europol in support of criminal investigations, and Europol's role on research and innovation [13908/20+COR 1 - COM(2020) 796 final] – Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20200796.do>



CORTES GENERALES

INFORME 16/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE MARZO DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2016/794 EN LO QUE SE REFIERE A LA COOPERACIÓN DE EUROPOL CON ENTIDADES PRIVADAS, EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR EUROPOL EN APOYO DE INVESTIGACIONES PENALES Y EL PAPEL DE EUROPOL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN [COM (2020) 796 FINAL] [2020/0349 (COD)] {SEC(2020) 545 FINAL} {SWD(2020) 543 FINAL} {SWD(2020) 544 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de marzo de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de febrero de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José María Sánchez García (GVOX), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 88

1. La función de Europol es apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;

b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.

En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales.

3. Cualquier actividad operativa de Europol deberá llevarse a cabo en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado.



CORTES GENERALES

La aplicación de medidas coercitivas corresponderá exclusivamente a las autoridades nacionales competentes."

3.- La existencia de Europol responde a la competencia compartida en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia con arreglo al artículo 4.1 y 2.j) del Tratado de la Unión Europea.

Las innovaciones de la Propuesta legislativa están destinadas a «reforzar el mandato de Europol con el fin de reforzar la cooperación policial operativa» - en términos del programa de trabajo de la Comisión para 2020 – y son las siguientes:

- i) permitir que Europol coopere eficazmente con entidades privadas, por lo que se establecen normas para que Europol intercambie datos personales con entidades privadas y los analice con vistas a determinar todos los Estados miembros afectados y proporcionarles la información necesaria para determinar la jurisdicción correspondiente, con respecto, entre otras cosas, a los contenidos terroristas en línea;
- ii) permitir a Europol intercambiar datos personales con entidades privadas con relación a la respuesta a las crisis, por lo que se establecen normas para que Europol apoye a los Estados miembros en la prevención de la difusión a gran escala, a través de plataformas en línea, de contenidos terroristas relacionados con acontecimientos reales actuales o recientes que representen un daño para la vida o la integridad física, o puedan representar un daño inminente para la vida o la integridad física;
- iii) permitir a Europol tratar conjuntos de datos grandes y complejos, por lo que se establecen normas para que Europol verifique si los datos personales recibidos en el contexto de la prevención y la lucha contra los delitos comprendidos en el ámbito de los objetivos de Europol se ajustan a las categorías de interesados cuyos datos pueden ser tratados por la Agencia;
- iv) permitir a Europol apoyar eficazmente las investigaciones penales llevadas a cabo en los Estados miembros o por la Fiscalía Europea mediante el análisis de conjuntos de datos grandes y complejos, por lo que se establecen normas que permiten a Europol, en casos justificados en los que sea necesario apoyar eficazmente una investigación penal específica llevada a cabo en un Estado miembro o por la Fiscalía Europea, tratar los datos obtenidos por las autoridades nacionales o la Fiscalía Europea en dicha investigación penal;



CORTES GENERALES

- v) reforzar el papel de Europol en la investigación y la innovación: a) asistir a la Comisión en la determinación de temas clave de investigación y en la elaboración y ejecución de los programas marco de investigación e innovación de la Unión que sean pertinentes para los objetivos de Europol; b) apoyar a los Estados miembros en el uso de tecnologías emergentes a la hora de prevenir y combatir los delitos comprendidos en el ámbito de los objetivos de Europol, y llevar a cabo actividades de innovación, incluido el tratamiento de datos personales cuando sea necesario; c) apoyar la supervisión de casos específicos de inversiones extranjeras directas en la Unión que afecten a empresas que suministren tecnologías utilizadas o que estén siendo desarrolladas por Europol o por los Estados miembros para la prevención e investigación de delitos comprendidos en el ámbito de los objetivos de Europol;
- vi) permitir a Europol introducir datos en el Sistema de Información de Schengen, previa consulta a los Estados miembros, sobre la presunta implicación de un nacional de un tercer país en un delito que sea competencia de Europol;
- vii) reforzar la cooperación de Europol con terceros países en la prevención y la lucha contra los delitos comprendidos en el ámbito de los objetivos de Europol, por lo que se prevé la posibilidad de que el director ejecutivo de Europol autorice categorías de transferencias de datos personales a terceros países en situaciones específicas y caso por caso cuando dichas categorías de transferencias sean necesarias;
- viii) reforzar la cooperación de Europol con la Fiscalía Europea, en consonancia con las normas sobre transmisión de datos personales a los organismos de la Unión aplicables a Europol;
- ix) reforzar la cooperación de Europol con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para detectar el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, en consonancia con las normas sobre transmisión de datos personales a los organismos de la Unión aplicables a Europol;
- x) permitir el análisis operativo conjunto entre Europol y los Estados miembros en investigaciones específicas; y
- xi) reforzar el marco de protección de datos aplicable a Europol.



CORTES GENERALES

Tales innovaciones son conformes con las competencias que el artículo 88. 1 y 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea atribuye a Europol, lo que, de suyo, indica *prima facie* que dejan íntegros los principios de subsidiariedad y proporcionalidad *ex* artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

Adicionalmente, la evolución de las amenazas a la seguridad, impulsadas por la manera en que los delincuentes aprovechan las ventajas que aportan la transformación digital y las nuevas tecnologías, también exige una actuación eficaz de la Unión Europea.

Los Estados miembros por sí solos no pueden hacer frente eficazmente a todas las dificultades que representan a) la falta de cooperación efectiva entre las entidades privadas y las autoridades policiales para luchar contra el uso ilícito de servicios transfronterizos por parte de los delincuentes (tanto en el análisis de datos multijurisdiccionales o no atribuibles a ninguna jurisdicción específica, en particular cuando todavía no se sabe cuáles son los Estados miembros afectados, como en el de datos más pequeños circunscritos a su jurisdicción, pero para los que las policías nacionales carecen de una imagen de inteligencia completa), b) los macrodatos cuando las autoridades policiales no pueden detectar vínculos transfronterizos porque carecen de la información necesaria sobre otros delitos y delincuentes en otros Estados miembros o de las herramientas informáticas, los conocimientos especializados y los recursos necesarios para analizar conjuntos de datos grandes y complejos, c) la inversión, los recursos y las capacidades que se precisan en la investigación e innovación relevantes para la acción coercitiva mediante el uso de las nuevas tecnologías, d) la cooperación policial con terceros países, e) la investigación eficaz por los Estados miembros de los delitos que afectan a un interés común protegido por una política de la Unión.

El análisis por la Unión Europea de conjuntos de datos multijurisdiccionales o no atribuibles a una jurisdicción específica, al objeto de detectar los datos relevantes para los respectivos Estados miembros afectados, y la creación de un canal para la transmisión a las entidades privadas de las solicitudes que contengan datos personales responden al principio de proporcionalidad, como lo hacen asimismo, en atención a la naturaleza y la intensidad de las dificultades detectadas, el tratamiento de conjuntos de datos grandes y complejos en apoyo a las investigaciones penales nacionales con pistas transfronterizas con técnicas de criminalística digital, las inversiones técnicas y financieras necesarias en investigación e innovación relevantes para la acción coercitiva logrando economías de escala, la actuación de Europol en el intercambio de datos personales con terceros países y su deseable apoyo en orden la investigación eficaz por los Estados miembros de los delitos que afectan a un interés común protegido por una política de la Unión.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.